

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIEGO RICARDO GALAN BARRERA
Radicación: 76001400302220210051500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2078
RADICACION: 76001400-3022-2020-00**515**-00
CALI, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el contenido de la presente demanda, en el auto que ordena el decreto de la medida previa, observa el despacho que el número de identificación del demandado DIEGO RICARDO GALAN BARRERA, existe un error de digitación, toda vez que el número no corresponde (14.476.197), por lo que se hace imperativo corregirlo de la siguiente manera:

Respecto a la identificación del demandado DIEGO RICARDO GALAN BARRERA es, con la cédula de ciudadanía **19.476.197**.

Por lo tanto, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a la corrección de la mencionada providencia, Con base en lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el número de la cedula de ciudadanía del demandado el Sr. DIEGO RICARDO GALAN BARRERA, dentro de la Medidas Previas en el sentido que, el número de cedula es 19.476.197.

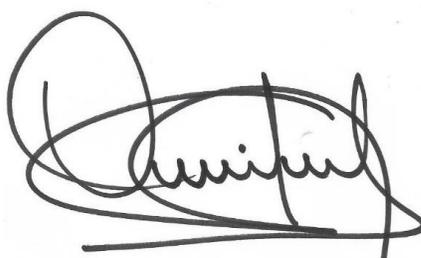
SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por concepto de cuenta corriente y cuenta de ahorros o cualquier otro depósito o derechos que tenga el demandado DIEGO RICARDO GALAN BARRERA C.C. No. 19.476.197 en las entidades bancarias que se relacionan en la demanda.

Líbrese oficios correspondientes a las entidades bancarias, limitando el embargo en la suma de \$175.000.000.00 y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad establecido para las cuentas de ahorros.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado DIEGO RICARDO GALAN BARRERA C.C. No. 19.476.197, quien labora en la empresa C.I. CONSORCIO INDUSTRIAL C Y H LTDA.

Líbrese el oficio respectivo, limitando el embargo en la suma de \$175.000.000.00 mcte.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **03-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez